Año de 1849. *Sábado 27 de octubre.* **Número 129.**




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 355.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con fecha de hoy al Gefe político de Huesca lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por ese Gobierno político al Ministerio de mi cargo, relativa á los medios de que se han valido en esa provincia varias personas con el fin de eludir las garantías que los Reales decretos y órdenes vijentes exijen á las empresas de sustitucion de quintos, anunciándose ya como agentes, ya como comisionados. Enterada S. M., y deseando como V. S. y el Consejo provincial cortar de raiz un abuso de tanta trascendencia que perjudica, no solo al buen servicio del ejército, mas en mayor proporcion todavia á los mismos interesados en los reemplazos, se ha servido S. M. aprobar el celo mostrado por V. S. y el Consejo de esa provincia al tratar de evitar los abusos que se cometen del modo indicado, mandando en consecuencia y de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se encargue á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que en lo sucesivo no permita el anuncio de los que se presenten de una manera ostensible, bien sea con el nombre de *Empresas*, bien con el de *Agencias*, el de *Comision* ó cualquiera otro cuya tendencia ú objeto sea proporcionar sustitutos, sin que antes hayan cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 2.° del Real decreto de 25 de abril de 1844.=De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes. Orense octubre 25 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Continúa *el Reglamento y demas disposiciones para el planteamiento de la ley de mineria.*

MODELO NÚMERO 4.

HOJA DEL LIBRO DE DENUNCIOS.

LIBRO DE DENUNCIOS NÚM... FOL... MINA (*el nombre*) DE (*clase del mineral*) EN (*donde se halle situada*)

REJISTRADA EN (*la fecha del rejistro*) POR (*el nombre del rejistrador*) AL LIBRO... DE REJISTRO... NÚM... FOLIO

TRÁMITES.

DENUNCIO.

D. vecino de residente en en (*la fecha*) presentó por escrito solicitud de denuncio de la mina de llamada propia de al sitio de término municipal de de los Funda la denuncia en el caso comprendidos en el artículo 24 de la ley, diciendo:

Se le da resguardo, por talon, de este denuncio, y en caso de declararse la caducidad, se tendrá por rejistro de la misma mina, con el término de treinta dias para formalizarle.

MINA DENUNCIOS. LIBRO FOLIO

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE....

Don Secretario del mismo.

Certifico: Que Don vecino de residente en el dia (*aquí la fecha en letra*) á (*tal hora*) presentó un escrito, fechado en denunciando la mina titulada situada en que posee D. fundándose en haberse incurrido en el caso (*ó casos*) del

artículo 24 de la ley; cuya mina tiene su asiento en el folio libro del diario y en el del libro de rejistros, estando señalada en éste con el núm.

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy el presente con el Vº Bº del señor Gefe político de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo 8º del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

(Aquí la fecha.)

Vº Bº
El Gefe político, El Secretario,

MODELO NÚMERO 5.

SOLICITUD DE REJISTRO.

Don de años de edad (*de tal estado civil*) natural de vecino de residente en de (*tal profesion, ejercicio ó destino*). (*Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiendo que le ha de haber siempre que no resida el rejistrador en el distrito municipal donde se halle la mina.*) A V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (*tantas pertenencias*) de la mina de (*se espresará la especie de mineral*), sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito, se llamará con el nombre de

El terreno donde se encuentra, es propiedad (*aquí se espresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño*) linda con (*se espresará, con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con*) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (*simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en*

(*En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se espresará la razon por la cual se piden, con arreglo al artículo 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar ésta de cuatro ó mas personas se pidan tres pertenencias.*)

Por tanto, suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de rejistro, haciéndola insertar en el rejistro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el *Diario de Minas* y dándome el oportuno resguardo. Y prévios los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(*Aquí la fecha y la firma.*)

Señor Gefe político de la provincia de...

MODELO NÚMERO 6.

ADMISION DE LA SOLICITUD DE REJISTRO.

Por presentada la solicitud de rejistro: anótese en el *Diario de Minas* y en el de *Rejistro de Minas* de la provincia, dando al interesado el correspondiente resguardo de la misma hoja en que se haga el registro, en el cual conste la fecha y la hora de su presentacion; y pase al ingeniero del ramo para que practique el reconocimienro preliminar de la mina (*con citacion de los encargados de las minas limítrofes demarcadas ó por demarcar, si las hubiere*); informando al pie de este documento si existe realmente el criadero ó mineral y terreno franco suficiente para la concesion; si aquel fué encontrado en simples calicatas, y si las muestras presentadas son de la misma ó diferente clase de las que encuentre en la mina, devolviendo en seguida el ingeniero el expediente á este Gobierno político para la resolucion á que haya lugar.

de de 18

El Gefe político,

MODELO NÚMERO 7.

ADMISION DEL REGISTRO.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros *Diario* y de *Registro*; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

(*La fórmula del resguardo puede verse en el modelo nº 1, apropiándole á las circunstancias del caso.*)

MODELO NÚMERO 8.

DENEGACION DEL REGISTRO.

Visto el precedente informe, y atendiendo á que (*no existe criadero ó mineral en el punto registrado, ó no existe terreno franco para la designacion de la pertenencia*) no ha lugar á la admision del presente registro. Tómese razon en los libros *Diario* y de *Registro de minas* de esta provincia, y hágase de ella inmediatamente notificacion administrativa al interesado ó su representante. de de 18

El Gefe político,

MODELO NÚMERO 9.

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE MINAS Y ESCORIALES.

1.

Título de propiedad de minas.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por Real orden de la propiedad de la mina de denominada sita en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se espresaban en dicha Real orden, y fueron aceptadas por el interesado; he venido en resolver con fecha que se le expida título de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 5º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye la mina pertenencia componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas de largo por de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta, y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

1ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos, segun previene el art. 21 de la ley.

2ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3ª La de resarcir, en el caso de que aproveche las aguas halladas dentro de su mina, los daños y perjuicios que por su aparicion, conduccion ó incorporacion á rios, arroyos ó desagües se ocasionaren á tercero, conforme á dicho artículo.

4ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido, no las achicase en el tiempo que se señale, como se previene en el art. 15 de la ley.

5ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas, y por las galerías generales de desagüe ó de trasporte cuando por autorizacion del Gobierno se abran para el grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina, con arreglo al mismo artículo.

6ª La de dar principio á los trabajos dentro del término de seis meses de esta concesion á no impedirlo fuerza mayor, como se dispone en el número segundo y en el párrafo último del art. 24 de la ley.

7ª La de tener la mina poblada ó en actividad lo menos con cuatro trabajadores contínuos en razon de cada pertenencia, conforme al art. 22 de la citada ley.

8ª La de no dejar la mina despoblada por cuatro meses consecutivos, ni ocho interrumpidos en el trascurso de un año, á

no impedirlo fuerza mayor, segun lo determinado en el número tercero y párrafo último del art. 24 de la misma ley.

9ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor, como se previene en el número cuarto y párrafo último del art. 24 de la ley.

10. La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa, segun se determina en el número quinto de dicho artículo.

11. La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gefe político, y la de dejar su fortificacion en buen estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

Y 12. La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establecen ó establezcan las leyes, conforme á la sexta de las disposiciones de la citada ley llamadas transitorias.

Tercera. Acepta y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería, aprobado en 31 de julio de 1849, á saber:

1ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del Reglamento.

2ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2ª de las generales del Reglamento que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta y se compromete igualmente al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto, en virtud de este Real título, concedo á D. la propiedad de la referida mina de titulada por tiempo limitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda explotarla, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad; todo con sujecion á las leyes, y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en

(Aquí el sello.)

YO LA REINA.

El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas,

(Aquí la firma del Ministro.)

V. M. expide á favor de D. el título de propiedad de la mina de titulada sita en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de.

Registrado al folio del libro correspondiente, al número

2.

Título de propiedad de un escorial.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por Real órden de la propiedad del escorial denominado sito en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se expresaban en dicha Real órden, y fueron aceptadas por el interesado, he venido en resolver con fecha que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 5º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye el pertenencia, componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas superficiales. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

1ª La de beneficiar el escorial ó terrero conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y los trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos, segun previene el art. 21 de la ley.

2ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion del beneficio puedan sobrevenir á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3ª La de dar principio al beneficio del escorial ó terrero dentro del término de ocho meses, contados desde el dia de su concesion, como se dispone en el número segundo del art. 31 de dicha ley.

4ª La de tener el escorial poblado lo menos con cuatro obreros, conforme al art. 30 de la citada ley.

5ª La de no interrumpir las operaciones de beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor; segun lo determinado en el número tercero del art. 31 de la ley citada.

6ª La de no suspender el beneficio del escorial sin dar antes conocimiento al Gefe político, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

7ª Y finalmente, la de satisfacer por el escorial ó terrero y sus productos, los impuestos que establecen ó restablezcan las leyes, conforme á la sexta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

Tercera. Acepta, y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería, aprobado en 31 de julio de 1849, á saber:

1ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del Reglamento.

2ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2ª de las generales del Reglamento, que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto, en virtud de este Real título, concedo á D. la propiedad del referido escorial, titulado por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda beneficiarle, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos; enajenándolo segun fuere su voluntad; todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente y refrendado por el infrascrito Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Dado en

YO LA REINA,

(Aquí el sello.)

El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas,

(Aquí el nombre del Ministro.)

V. M. expide á favor de D. el título de propiedad del escorial titulado sito en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de

Registrado al folio del libro correspondiente, al número

MODELO NÚMERO 10.

OFICIO Á LOS ALCALDES PARA QUE CITEN Á LOS DUEÑOS DE LAS MINAS COLINDANTES PARA CONCURRIR Á LA DACION DE POSESION.

GOBIERNO POLÍTICO DE.....

Habiéndose expedido el título de propiedad de la mina de titulada á favor de D. y debiéndose proceder á darle posesion formal de ella, he fijado para la celebracion de este acto el dia del mes á las de la

Lo que segun está prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas, notificará V. administrativamente á D. dueño de colindante, titulada para que si gusta pueda concurrir al acto, dándole copia de la demarcacion de la referida mina, que es la siguiente:

(Se pondrá aquí.)

El Gefe político,

Sr. Gefe civil ó alcalde de.....

MODELO NUMERO 11.

SOLICITUD DE DENUNCIOS.

D. de años de edad, de (*tal estado civil*) natural de vecino de residente en de (*tal profesion, ejercicio ó destino.*) (*Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.*) A V. S. expone que la mina (*de tal clase de mineral*) que D. residente en

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y M.

sita en el punto del pueblo de distrito municipal de.

(*Aquí se espresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncio.*)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de la ley de minería.

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denuncio, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

(Se continuará.)

Número 856.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán, pertenecientes al priorato de Montes del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá efecto el mismo dia y hora señalados en el partido de Celanova.

PRIORATO DE MONTES

DEL MONASTERIO DE CELANOVA.

Foro de las heredades del Pombar, montes de Melon, montes de Carril y otros bienes.

Tres y media tegas de centeno de que es cabezalero José Nieves, al precio de 4 rs. señalado al partido de Celanova importa 14 rs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 933 rs. 11 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Foro de Madrinos.

Veinte tegas de centeno id. cabezalero los herederos de D. Vicente Becerra, á id. 80 rs., y su capital á id. 5,333 rs. y 11 mrs. id.

Foro de soto y monte del Carballo y Rego.

Cinco tegas de centeno id. cabezalero Luis Cao, á id. 20 rs., y su capital á id. 1,333 rs. y 11 mrs. id.

Foro de Monte Oteriño.

Cuatro tegas de centeno id. cabezalero los vecinos de Olleiros, id. 16 rs., y su capital á id. 1,066 rs. 22 mrs. id.

Foro del soto de la Bonilla, sotos y heredades de Magdalena Fernandez.

Diez tegas de centeno cabezalero Juan Perez, id. 40 rs., y su capital á id. 2,666 rs. 22 mrs. id.

Foro de la Merteira.

Una tega, un cuarto y dos copelos de centeno id. cabezalero Juan Suarez de Parbon, á id. 4 rs. 33 mrs., y su capital á id. 331 rs. 12 mrs. id.

Foro 2.º de la Merteira.

Uua tega y un cuarto de centeno id. cabezalero Claudio Cao de Sande, id. 4 rs. 23 mrs, y su capital á id. 311 rs. 25 mrs. id.

Foro del Casal, y sotos, viña y monte del Gato de Diego Lopez.

Siete tegas de centeno id. cabezalero Isidro Gonzalez, á id. 28 rs., y su capital á id. 1,866 rs. 22 mrs. id.

Foro del Soto del Carril.

Una y media tega de centeno id. cabezalero Pio Alvarez de Sande, á id. 6 rs., y su capital á id. 400 rs. id.

Foro de Soto de Regueriño Sotiño.

Dos cuartos de centeno id. cabezalero Julian Gonzalez do Prado, á id. 1 real y 10 mrs., y su capital á id. 86 rs. 9 mrs. id.

Foro das Pereiras, sus sotos y raposeiras, y otros en la carrera de Madernás.

Trece tegas y cinco cuartos de centedo id. cabezalero Luis Cao de Sande, id. 55 rs. 11 mrs., y su capital á id. 3,688 rs. y 7 mrs. id.

Foro de los sotos de Sucalva en la carrera de Madernás.

Una y media tega de centeno id. cabezalero Pio Alvarez de Sande, id. 6 rs., y su capital á id. 400 rs. id.

Foro de prados, viñas y heredades dos Mosqueiros do Carballo.

Cuatro tegas de centeno id. cabezalero Manuel Perez de Parbon, id. 16 rs. y su capital á id. 1,066 rs. 22 mrs.

Parroquia de Espinoso.

Foro de las heredades en Ulfe y Espinoso.

Doce tegas y cuarto y medio de centeno id. cabezalero Pedro Gonzalez Viejo, id. 48 rs. y 33 mrs.=Cinco tegas de trigo á 7 rs. importan 35 rs.=Un real de derechuras.=Suman estas partidas 84 rs. y 33 mrs., y su capital á id. 5,664 rs. 24 mrs. id.

(Se continuará.)

Número 857.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino &c.=A las autoridades de S. M., sírvanse saber: Que con esta fecha he proveido fundado auto de prision contra D. Juan Garcia, clérigo de menores cuyas señales y trage se espresan á continuacion, por consecuencia de causa que instruyo por la escribanía de Alonso en averiguacion de los actores del robo de vasos sagrados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Destierro en este partido; y como dicho procesado no sea habido ni en el lugar del Val parroquia de san Mamed de Lamas alcaldía de la Golada partido de Lalin provincia de Pontevedra de donde es natural y vecino, ni en la parroquia de santa Maria de Castaneda partido judicial y Ayuntamiento de Arzúa en la provincia de la Coruña en donde parece que tiene bienes de una capilla; he dispuesto su publicacion en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, rogando á las autoridades á quien toque se sirvan disponer su captura en cualquier parte donde sea habido, y la conduccion á la disposicion de este juzgado de un modo breve y seguro. Carballino 19 de octubre de 1849. =*Miguel Salgado Membiela.*

Señales y trage del reo. Alto como de 5 pies, y una pulgada, delgado de cuerpo, algo moreno, sin patilla, cara redonda, boca y nariz regulares, pelo negro y recortado, barba poblada, de 35 años de edad, voz delgada y sonora, alzacuello de clérigo pues tiene las órdenes menores; pantalon, chaleco y chaqueta negros, esclavina usada del mismo color, sombrero fino pero ya rojo y usado, y calza zapatos gruesos de tacon.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y M.